

# Norman aplicación del impuesto a la cerveza en el país

DECRETO LEY Nº 21082

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 21062, se ha establecido que el impuesto unico a las bebidas alcohólicas aplicable a la cerveza será normado por Decreto Ley especial;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas convenientes para su aplicación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — El impuesto a la cerveza que se consume en el país, a que se refiere el Decreto Ley 21062, se aplicará en la forma que se establece en este Decreto Ley.

Artículo 2º — El Impuesto es de cargo de los fabricantes e importadores de cerveza y se pagará con las siguientes tasas:

Cerveza fabricada en el país S/. 3.60 litro volumen real.

Cerveza importada S/. 20.00 litro volumen real.

Artículo 3º — El precio del fabricante o importador está formado por el valor de venta más los impuestos establecidos por los Decretos Leyes 19620 y 21062.

En las facturas que emitan, los fabricantes e importadores deberán consignar separadamente los tres elementos indicados.

Artículo 4º — De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley No. 21062, se autoriza el reajuste de precios de la cerveza hasta por el monto del incremento del impuesto a que dicho Decreto Ley se refiere, quedando comprendidos en dicha autorización los fabricantes, distribuidores mayoristas y minoristas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos setentaicinco.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JA-

RRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante A. P., GUILLERMO FAURA GAIG, Ministro de Marina

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP. JORGE FERNÁNDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas

General de División EP. JAVIER TANTAIFAN VANI NI, Ministro de Pesquería.

Vice Almirante AP. AUGUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Vivienda y Construcción.

Teniente General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

General de División E. P. ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División E. P. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E. P. PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP. AMILCAR VARGAS GAVILANO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Mayor General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP. RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Enero de 1975.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E.P. EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante A. P., GUILLERMO FAURA GAIG.

General de Brigada E. P., AMILCAR VARGAS GAVILANO.